



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00041-00

Demandante: MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE PATERNINA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE PATERNINA, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP, solicitando la nulidad parcial de las resoluciones N° 18218 del 10 septiembre del 2004 la cual reconoce una pensión de vejez, la resolución N° 35679 del 26 de julio de 2007 y la resolución N° PAP 010907 del 30 de agosto de 2010 que reliquidan la pensión de vejez de la demandante, así mismo se declare la nulidad absoluta de las Resoluciones N° RDP 024197 del 27 de mayo de 2013, la N° RDP 025026 del 06 de julio de 2016 y del acto ficto o presunto; y en consecuencia de lo anterior se reliquide la pensión de jubilación desde el 1° de enero de 2003 con la inclusión de todos los factores salariales.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- Se señala que, la parte demandante deberá adecuar los hechos de la demanda, atendiendo las exigencias contenidas en el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ese sentido, deberán ser expuestos con precisión y claridad, e igualmente cumpliendo los criterios de determinación, clasificación y numeración que contempla la misma norma, obviando la inclusión de apreciaciones subjetivas, citas tanto normativas como jurisprudenciales y la transcripción de documentos que se anexan con la demanda, las cuales si son consideradas por la parte demandante como

fundamentales, las debe incluir en el acápite de los fundamentos de derecho de las pretensiones.

2.- Así mismo, debe indicarse el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, de conformidad con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Debe aportarse copia de la demanda y sus anexos en disco compacto CD, para surtir los tramites secretariales dispuestos en el Art 199 del CPACA, como quiera que el allegado a folio 54 está en blanco.

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado, la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE PATERNINA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3.- Téngase al Dr. **LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS**, identificado con C.C N° 1.100.682.358 y T.P N° 176.183 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ